

2. Las obras e instalaciones serán las definidas en el proyecto que sirvió de base a esta legalización suscrita en Barcelona, octubre de 1964, por el Ingeniero de Caminos don Lorenzo Llabrés, en cuanto no resulte modificado por las condiciones de esta Resolución.

3. La maquinaria instalada está constituida por dos grupos turbina-alternador, de las siguientes características:

Turbina Francis de eje horizontal, marca «Corcho», para un caudal máximo de 5.300 l/s., y salto útil de 10,15 m., velocidad de rotación 514 r. p. m., potencia máxima 593 C. V. Alternador sincrónico trifásico, marca «Siemens Industria Eléctrica Española», número de fabricación 378.390, frecuencia 50 Hz., potencia aparente 640 KVA., y efectiva 512 Kw. ($\cos \phi = 0,8$), potencia máxima efectiva que puede desarrollar 423 Kw.

Turbina Francis de eje horizontal, marca «Société Hydro Mecanique», para un caudal máximo de 820 l/s., y salto útil de 10,30 m., velocidad de rotación 600 r. p. m., potencia máxima 90 C. V. Alternador sincrónico trifásico, marca «Asea», número de fabricación 478.507, frecuencia 50 Hz., potencia aparente 80 KVA., y efectiva 24 Kw. ($\cos \phi = 0,8$).

4. Se respeta la perpetuidad de la potencia correspondiente al caudal de 4.000 l/s., otorgándose la ampliación por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de esta Resolución. Transcurrido este plazo, la explotación del aprovechamiento se llevará a cabo por el concesionario, quien abonará al Estado, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación de la central hidroeléctrica que corresponde a la ampliación de potencia, habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma. La potencia temporal representa el 34,64 por 100 de la correspondiente al caudal total de 6.120 l/s.

5. Quedan subsistentes todas las condiciones de la concepción otorgada en 13 de octubre de 1901 a don José Prat Feliu, en cuanto no resulten modificadas por las de esta Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 15 de junio de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental (Barcelona).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Luis Casañas y González de Chaves para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en monte de propios del Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife).

Don Luis Casañas y González de Chaves ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de junio de 1970, ha resuelto:

Autorizar a don Luis Casañas y González de Chaves para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de montes de propios del Ayuntamiento de La Orotava (isla de Tenerife), Santa Cruz de Tenerife, mediante una galería de una sola alineación recta con 800 metros de longitud y rumbo de 191,50° centesimales, referidos al Norte magnético, que se emboquilla en la cota 1.120 metros sobre el nivel del mar, en el barranco de «Los Llanos», en su margen derecho y paraje conocido por «La Puente», con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pedro Palanca Carsi, en Santa Cruz de Tenerife y marzo de 1968, con un presupuesto de ejecución material de 1.879.387,60 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

El proyecto ha sido completado con un plano en el que el rumbo de la galería queda referido al Norte verdadero.

2. El depósito, ya construido, del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3. Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cuatro años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4. La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables, en cada momento, y en especial al Decreto número 149 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obli-

gado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5. Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6. Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7. Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que, para la ejecución de las obras, considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9. Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que les sean aplicables; también queda sometida o lo dispuesto en el Reglamento de Armas y Explosivos y en las demás disposiciones complementarias, en cuanto puedan modificar el anterior, especialmente en lo que se refiere a la seguridad de los obreros y a los trabajos de ventilación, fortificación y circulación o manejo de explosivos y teniendo que nombrar el peticionario un Director facultativo responsable de dicha seguridad.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de los aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así lo conviniere, para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada, sin que medie previa autorización y aprobación de las mismas, por el citado Ministerio, previa formalización y tramitación del correspondiente expediente, a instancia del interesado, con justificación de las mismas y trámite de información pública.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de la aparición de gases metálicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Será vigilada la ventilación de las labores, y, en caso necesario, se empleará la ventilación forzada que exija la longitud de la galería.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Tenerife.